



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Octubre doce (12) De Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.NIT 8000378008

DEMANDADO: JOSE MAURICIO MONTOYA VALLEJO C.C.1.104.674.543

RADICACIÓN: 733474089001-2017-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO: N° 246 MEDIDA CAUTELAR.

Por ser procedente, **ACCÉDASE** a la solicitud de medida cautelar (embargo) elevada por el apoderado de la parte actora, pues la misma se ajusta a lo estipulado en el art. 593 numeral 10 del C.G.P., y el art. 11 del Decreto/Ley 806 de 2020; en consecuencia, éste **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corriente, CDTs, CDAT, y/o cualquier otro título bancario o financiero que el demandado **JOSE MAURICIO MONTOYA VALLEJO** con **CC. No.1.104.674.543** posea en **BANCOLOMBIA**. Teniendo en cuenta el límite de Inembargabilidad según circular No.59 del 06 de octubre de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera. (\$39.977.578.00).

Para efectividad de la medida, líbrese por secretaria el oficio a la dirección electrónica, con copia a la parte interesada para lo de su cargo.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



TATIANA BORJA BASTIDAS
Jueza

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-deherveo/67>

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.